

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.  
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.  
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)  
 El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos al haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.. . . . .	8	Un mes.. . . . .	4
Trimestre.. . . . .	8 25	Trimestre.. . . . .	11 25
Seis meses.. . . . .	16 50	Seis meses.. . . . .	22 50
Un año.. . . . .	33	Un año.. . . . .	45

Número suelto, 33 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 33 céntimos.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2652

Según me participa el Excelentísimo señor Capitán general de este distrito en telegrama del 24 del corriente, están próximos á desembarcar en Málaga algunos soldados repatriados hijos de esta provincia; y reconocidos por mí el celo y patriotismo de los Alcaldes, Jefes y Comandantes de puesto de la Guardia civil de la misma, espero de ellos que, de acuerdo con los Párrocos y personas acomodadas, coadyuven al socorro de los soldados enfermos, acudiendo á las estaciones ferroviarias del tránsito, proporcionándoles ropas, efectos y asistencia médica ó habilitando local apropiado para hospitales. Con esto prestarán un gran servicio á nuestros conciudadanos y merecerán el bien de la Patria.

Córdoba 29 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,  
Máximo Chulvi

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑORA: Reorganizada hace pocos días la segunda enseñanza, cuya influencia se mide por su contenido y por la calidad de las personas que la reciben, ha llegado el momento oportuno de reconstruir la instrucción primaria, cuya importancia para la cultura patria se gradúa por el gran número de ciudadanos que pueden adquirirla.

En este camino nada tan necesario como la reforma de las Escuelas Normales, que han sido durante media centuria la preocupación más honda de todos los pedagogos españoles y de cuantos Ministros han desempeñado el cargo que debe el que suscribe á la benevolencia de V. M.

No hay para qué ponderar el valor intrínseco de estos centros docentes; pues institutos que, como las Escuelas Normales viven todavía con organización semejante á la que les dió el reglamento del año 1849 y que sufrieron la profunda crisis de 1868, llevan en su existencia la prueba de su arraigo y virtualidad.

Varios motivos han impedido á otros Ministros de Fomento acometer la reforma de las Escuelas Normales, siendo los más graves, sin duda alguna, la misma complejidad del problema, la agitación pedagógica en España durante el último tercio del presente siglo, nuestros medios económicos, nunca suficientes para realizar una reforma á medida del deseo, y quizás la lucha de aspiraciones personales, que es inherente á la renovación de todo organismo. Pero otorgada por el Poder legislativo amplia autorización para realizar tan difícil empresa, se considera el que suscribe más obligado que ningún otro á comenzar la obra, no sin reconocer y declarar que, dados nuestros medios y las múltiples relaciones del asunto, no llegará el hecho donde se encaminaba el propósito, y que esta reforma necesitará en lo sucesivo del

cuidado, y acaso de la corrección del Gobierno de V. M.

En el proyecto que ahora se somete á la aprobación de V. M. hase tenido en cuenta la organización de las Escuelas Normales de otros países más afortunados que el nuestros, para aceptar aquellas novedades de utilidad probada, de fácil adaptación á España, dados el carácter de nuestro país y el estado actual de su cultura, y se han aprovechado los varios y ya importantes estudios pedagógicos de nuestra Nación, publicados en Congresos y conferencias, en libros técnicos y en revistas profesionales. Y en cuanto á antecedentes de carácter legal, no sólo se han aprovechado algunas prescripciones vigentes, que no exigen variaciones, sino que se han tomado datos y pensamientos de los dictámenes del Consejo de Instrucción pública de 1893 y 1897, de los votos particulares de que iban acompañados y de los proyectos de 1895 y 1896, formulados respectivamente por la Dirección general de Instrucción pública y por el Ministerio de Fomento.

La primera cuestión que se ofrece al intentar la reorganización de las Escuelas Normales es la que se refiere á su verdadero carácter. Las Escuelas Normales ¿han de ser centros de cultura general y técnica, como sostienen muchos pedagogos y hombres de Gobierno, ó meros establecimientos de enseñanza técnica, como pretenden algunos? Respecto á las Normales de Maestras, la cuestión está resuelta en España por la necesidad; pues siendo escaso el número de centros de instrucción para la la mujer, muchas jóvenes acuden á las Escuelas Normales sin buscar los fines ni las utilidades de la profesión; y en cuanto á las Normales de Maestros, se resuelve aceptando la primera solución, porque la cultura general del Maestro ha de tener ciertas condiciones de solidez, aunque no de extensión y carácter educativo, que no se encuentran fácilmente en otras ins-

tituciones de enseñanza. Esto sin contar lo que influye indirectamente en la pedagógica de los alumnos el recibir las lecciones de personas que pueden tener el hábito del método y de la habilidad didáctica, adquiridos en la ruda diaria labor de la Escuela primaria. Hubiera sido preferible reorganizar todas las Escuelas Normales de conformidad con el tipo á que se ajustan la Escuelas superiores, cuya creación ahora se proyecta, y aun aumentar el número de tan importantes centros de cultura; pero teniendo que optar necesariamente, por razones económicas, entre suprimir Escuelas Normales ó dar á algunas cierta organización más sencilla, se ha decidido por esta solución el Ministro que suscribe, en la esperanza de que, si llegan tiempos más prósperos para el Tesoro español, sabrá el Gobierno de V. M. verificar la organización de todas las Escuelas provinciales.

Varias cuestiones generales se resuelven además en el presente proyecto, todas verdaderamente graves é interesantes. Tales son el Profesorado femenino para las Escuelas Normales de Maestras, la obtención de grados, la provisión de Escuelas públicas, la elección del Profesorado normal y la unificación de los grados de la primera enseñanza.

Habiendo en España muchos partidarios de proporcionar á la mujer medios decorosos de hacer fructífero su trabajo intelectual, no ha sido posible hasta hoy realizar ampliamente estos nobles propósitos.

El que suscribe, sintiendo el estímulo de la ocasión y el apremio de la necesidad reconocida, aspira á que bajo la Regencia de V. M. se realice la obra de justicia de entregar totalmente á la mujer, en los más importantes centros de cultura, el cuidado de educar é instruir á las jóvenes alumnas de las Escuelas Normales de Maestras. Y no considera indispensable razonar de otro modo la solución que propone, ya que, por fortuna, la instrucción de las Maes-

tras españolas no tiene nivel inferior á la de los Maestros de primera enseñanza.

Actualmente está sometido el Maestro á gran número de pruebas de suficiencia durante la mayor parte de su vida, siendo el triste resultado de este sistema que, por decretos de la casualidad ó por consideraciones extrañas al interés general, llegan á la posesión del título de Maestros algunas personas de escasa cultura y faltas de vocación, las cuales, comenzando por labrar su propia desgracia, hacen disminuir ante el concepto público las consideraciones de una clase respetable, cuyas virtudes profesionales tocan en los límites del heroísmo.

Y así se produce un número de Maestros y de Maestras, cuya suma, apreciada en las estadísticas, es verdaderamente alarmante y que espera, quizás años enteros, la lucha anómala y siempre contingente de las oposiciones actuales.

La limitación de la edad para el ingreso; la reválida del grado elemental, sirviendo de examen de ingreso para el superior; la limitación del número de alumnos en los cursos más importantes de la carrera del Magisterio; la prueba única para la colación del grado superior; el ingreso en el curso normal y la provisión de algunas Escuelas públicas, así como los exámenes para obtener á la vez el título en las Escuelas Normales Centrales y la provisión de plazas del Profesorado normal ó de las Escuelas públicas de Madrid, son otras tantas reformas encaminadas, ¡quiera Dios que con éxito! á extirpar los daños y vicios anteriormente apuntados.

A la vez, tales reformas servirán de cumplida respuesta á las reiteradas quejas que oficiosas ú oficialmente se reciben á diario en este Ministerio contra el sistema de provisión de Escuelas por medio de oposiciones, quejas que tal vez no vayan sólo contra la esencia del sistema; pero que son tan repetidas y tan amargas, que el Ministro de Fomento no puede menos de atender en la esfera de sus atribuciones.

La división actual de las Escuelas primarias en elementales y superiores no responde á ninguna necesidad ni á ninguna conveniencia, por lo cual en el presente proyecto se consigna el principio de que todos los Maestros que obtengan el título del grado superior podrán optar, dentro de las prescripciones reglamentarias, á las Escuelas dotadas con más de 825 pesetas, bien entendido que tal principio no ha de lesionar derechos adquiridos, ni ha de servir de pretexto para producir disminución en las dotaciones actuales, ni cargas nuevas para los fondos públicos.

Limitase esta reforma á difundir, en cuanto sea posible y en forma más adecuada, el programa actual de las Escuelas primarias superiores y á orillar algunos inconvenientes que pudieran surgir cuando se piense en organizar la enseñanza pública de los grandes centros de población sobre la base de las Escuelas graduadas, fórmula de

organización escolar que podría conciliar la economía con la resolución de varios problemas pedagógicos que esperan solución entre nosotros.

Y ya que no sea este el momento oportuno de implantarla en todas las grandes poblaciones, ha parecido necesario ensayarla en las Escuelas prácticas agregadas á las Normales de Maestros y Maestras para que los aspirantes al Magisterio puedan apreciar por sí mismos las ventajas de esta organización, ya muy conocida en otros países, y ser intérpretes aptos de ella cuando lleguen á encargarse de la dirección de Escuelas públicas.

Estas innovaciones no se llevan á cabo sin haber tenido presentes los respetos que merecen los Maestros titulados, ni los que desempeñan ahora Escuelas públicas, pues, respetando los derechos adquiridos, se deja á todos expedito el camino, no sólo para perfeccionar su cultura, si les pareciere necesario, sino para aspirar á los mejores cargos de la carrera, sujetándose, como es natural, á las prescripciones generales de la reforma.

Actualmente el Magisterio de primera enseñanza y el Profesorado normal constituyen dos carreras de la misma profesión, con lo cual se priva á los Maestros de legítimos ascensos y del consuelo de transformar el trabajo de la Escuela primaria, que sólo se puede sostener en los mejores años de la vida, y se mantiene en las Escuelas Normales el triste aunque raro ejemplo de que aquellos cuya misión es crear los futuros directores de la Escuela primaria no tengan de esta otra impresión personal que la que recibieron en su niñez.

Por el presente decreto se amplía la cultura del Maestro para responder por una parte á las necesidades, y por otra á las exigencias de la época moderna; pero con la esperanza de que á las disciplinas pedidas no se les dé el carácter de falsa ciencia que crea los petulantes, de todo punto inútiles para la sociedad.

El Profesorado de las Escuelas Normales debe esmerarse en enseñar sólidamente, aunque no sea mucho; en prescindir de lo controvertible y aparatoso para buscar el carácter práctico de las enseñanzas y lo inmediato de sus aplicaciones, comprendiendo que importa más saber hacer que llenar el entendimiento con fórmulas, clasificaciones y definiciones inútiles ó perjudiciales.

El programa de estudios en las Escuelas Normales de Maestros es el mismo que en las de Maestras, sin más excepción que la relativa á las asignaturas de corte, labores y gimnasia, y apenas hay necesidad de indicar la razón de estas excepciones.

Autoridades científicas respetables han sostenido en el IX Congreso Internacional de Higiene la necesidad de atender á la salud corporal con ejercicios al aire libre, mostrándose contrarios á toda práctica de gimnasia que sólo tenga por objeto la mayor robustez muscular que fácilmente se pierde. Por esta razón, la gimnasia usual no

se incluye en el programa de estudios para los Maestros de primera enseñanza; pero se deja en libertad á los Claustros de las Escuelas Normales para que organicen paseos y excursiones que tiendan á realizar el fin primeramente indicado.

Para la inclusión de esa asignatura en el plan de estudios de las Escuelas Normales de Maestros se ha tenido en cuenta la siguiente importantísima consideración. Dentro de poco tiempo pasará de lo posible á lo real la obligación de servir personalmente en la milicia; y si la Escuela primaria ha de preparar al niño para la vida, y para la vida Nacional, el Maestro de primera enseñanza ha de tener la instrucción gimnástica necesaria para iniciar á sus discípulos en el ritmo de los movimientos corporales y en la regularidad de las evoluciones, contribuyendo así á la rápida instrucción de los futuros soldados, que serán tanto más útiles cuanto menos dispendios ocacione su completa preparación para la guerra.

Las Escuelas Normales de Maestras, creadas después de la promulgación de la ley de 9 de Septiembre de 1857, no tienen actualmente, excepto la de Madrid, más de una Profesora numeraria, dato que por sí solo justifica la dotación de personal que ahora se les asigna; pero además se producirá el efecto de que dichos establecimientos entren en la legislación común y de que se regularice definitivamente su vida administrativa y pedagógica.

La división del año académico en dos cursos breves para estudiar el primer grado de la carrera del Magisterio de instrucción primaria es entre nosotros una innovación en esta clase de estudios, aunque no sea desconocida en el extranjero; pero no sólo facilitará la adquisición del título del grado elemental á los alumnos de escasos recursos pecuniarios, sino que permite suprimir de una vez el anacrónico certificado de aptitud para Escuelas incompletas, y ha de contribuir á limitar algunas faltas de disciplina escolar que es necesario corregir con mano vigorosa.

Buscando poderosos medios educativos para los alumnos normalistas, ha pensado el Ministro que suscribe en el internado de las Escuelas Normales; pero vista la gravedad del propósito, y considerados los medios actuales de realizarla, se ha limitado á proponer en este decreto la adopción del medio internado en aquellas Escuelas que puedan aprovecharse de esta ventaja sin los inconvenientes transcendentales que puede ofrecer su establecimiento defectuoso.

La dirección de algunas Escuelas Normales se ajusta por este proyecto á disposiciones de cierta novedad, no sólo porque se ha pensado en descargar á los Profesores de los cuidados que impone la administración, sino porque mediante la combinación proyectada y el carácter transitorio de las comisiones, se puede acumular en una Escuela la iniciativa estimulada de varias personas de cultura, vocación y honradez, notorias para todos.

Ha creído también el Ministro que suscribe que debía corregir una desigualdad que, en daño á la clase por lo regular medianamente acomodada de aspirantes al Magisterio, se advierte en nuestros presupuestos. En tanto que los alumnos del Conservatorio y los de la Escuela Central de Artes y Oficios reciben pensiones y premios que estimulan su aplicación, y suplen en parte su carencia de recursos pecuniarios, los Maestros de Escuelas provinciales que vienen á Madrid en busca del título Normal, se ven á menudo obligados á buscar en el servicio doméstico, y á lo menos, en lecciones particulares que distraen su atención de los estudios, los indispensables medios de subsistencia.

Parecía, pues, justo, y así lo ha entendido el Gobierno de V. M. recoger de los demás capítulos del presupuesto de Fomento, donde seguramente tiene menos útil aplicación, la módica cantidad de 24.000 pesetas, y destinarla á pensiones y premios para aquellos alumnos que, siendo necesitados, se hubieren por su aplicación, hecho más indiscutiblemente dignos de la protección del Estado.

Dos puntos, por último, han sido objeto de largas meditaciones para el Ministro que suscribe, al redactar este proyecto de decreto: el sostenimiento de las Escuelas Normales, y la transición del plan vigente al plan nuevo en cuanto se refiere á los estudios y al personal.

No puede el Gobierno de V. M., aun con la autorización legal de los presupuestos vigentes, imponer nuevas cargas á las provincias en que radica la capitalidad del distrito universitario, y por esta razón no se atreve á disponer que las Escuelas Normales superiores de Maestros y Maestras se establezcan en la capital de dichas provincias. Serán preferidas desde luego si sus Diputaciones acuerdan los necesarios aumentos en sus presupuestos para sostener las dos Escuelas Normales superiores ó una de ellas solamente. Si este caso no se diera, el Ministro que suscribe confía en que otras Diputaciones provinciales de situación económica menos difícil, deseosas de conquistar estos importantes centros de enseñanza, acudirán al llamamiento que ha de hacerseles en nombre de la mejor cultura nacional.

La fecha en que este decreto ha de publicarse, si merece la aprobación de V. M., impediría implantar sin violencia, desde el curso próximo, la reforma de estudios en Escuelas Normales, y causaría algunos perjuicios que deben evitarse en cuanto sea posible; pero aplazada para el curso de 1899 á 1900, se atenderá primero á las necesidades del personal docente, y quedará luego tiempo para que Profesores y discípulos se preparen á cumplir con los nuevos deberes sin grave menoscabo de sus intereses particulares. La circunstancia de estar dividida la carrera del Magisterio en tres grados permite, por otra parte, que el primer curso del grado elemental y del superior y el último de la carrera se implanten simultánea-

mente sin dificultad alguna en el año próximo.

Infundir nueva savia en el Profesorado normal sin producir grandes e irreparables perjuicios en el que actualmente desempeña los cargos, atendiendo en muchos casos á razones de equidad más que á principios de justicia, ha sido el propósito del Ministro que suscribe al dictar algunas disposiciones transitorias de este decreto, especialmente en lo referente á la concepción en propiedad de cátedras á Profesores interinos.

Era posible atender aún más á estas consideraciones, dada la antedicha autorización de las Cortes del Reino, pero no parecía prudente ir más allá, olvidando los debidos respetos á otros valiosos elementos del Magisterio de primera enseñanza que pueden ser utilizados con gran provecho en el Profesorado de las Escuelas Normales.

Los Profesores interinos, por su parte, apreciando lo que significa la regla de excepción que en su beneficio ahora se dicta, responderán seguramente con su esfuerzo á realizar los bien intencionados fines del nuevo plan de enseñanza.

Fundado en los motivos expuestos, y haciendo uso de la autorización concedida por la vigente ley de Presupuestos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1898.  
—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *German Gamazo*.

#### REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en decretar lo siguiente:

#### Sección primera

De las Escuelas Normales.

Artículo 1.º Habrá en Madrid dos Escuelas Normales Centrales, una de Maestros y otra de Maestras. En cada distrito universitario habrá una Escuela Normal superior de Maestros y otra de Maestras. En las demás provincias habrá, por lo menos, una Escuela Normal elemental.

Art. 2.º Toda Escuela Normal tendrá aneja una Escuela práctica graduada, dirigida por el Regente é inspeccionada por el Director de la Escuela Normal.

Estas Escuelas graduadas servirán de modelo á las demás Escuelas públicas, y en ellas se ensayarán con preferencia los modernos adelantos pedagógicos.

En las Escuelas prácticas anejas á las de Maestras, una sección se formará con niños y niñas párvulos.

Art. 3.º Las Escuelas graduadas anejas á las Normales elementales constarán, por lo menos, de tres secciones, y de cuatro en las anejas á las superiores y centrales.

Los Regentes distribuirán en las secciones los niños matriculados, atendiendo á la edad y cultura de cada uno.

En estas Escuelas se establecerá con los auxiliares la rotación de clases, para que los niños que comiencen la enseñanza con un Maestro puedan terminarla con el mismo.

Art. 4.º Los Regentes, además de dirigir las Escuelas graduadas, tomarán parte en los trabajos escolares de todas las secciones, y especialmente en los de la más adelantada.

Art. 5.º Para los efectos de los artículos 101, 104 y 105 de la ley de Instrucción pública, cada sección de las Escuelas prácticas graduadas se computará como una Escuela pública; la última sección, como Escuela superior, y como de párvulos en el caso del último párrafo del art. 2.º

Art. 6.º En cada Escuela Normal habrá un Museo pedagógico, que se formará, siempre que sea posible, con modelos reducidos de los objetos útiles para la enseñanza.

Dirigirá este Museo el Director ó Directora de la Escuela Normal.

El Director de la Escuela Normal Central de Maestros determinará la clase y número de conferencias que han de darse en el Museo Pedagógico Nacional, el cual conservará su actual organización.

La mayor parte de estas conferencias deberán versar sobre el examen y crítica del material de enseñanza y del mobiliario escolar de moderna construcción.

Art. 7.º Se conferirá el título de Maestro á Maestra de primera enseñanza elemental en todas las Escuelas Normales, y el Maestro ó Maestra de primera enseñanza superior en las Escuelas Normales de esta clase y en las Centrales.

El título de Maestro ó Maestra de primera enseñanza normal se conferirá solamente en las Escuelas Normales de Madrid.

Art. 8.º No se podrá confiar á los Maestros y Maestras de primera enseñanza elemental otras Escuelas que las dotadas con sueldos inferiores á 825 pesetas.

Los Maestros y Maestras de primera enseñanza superior pueden optar á todas las Escuelas públicas, sea cualquiera el sueldo de éstas.

Los Maestros y Maestras de primera enseñanza normal, á más de poder optar á todas las Escuelas públicas, pueden aspirar al Profesorado normal y á la Inspección de primera enseñanza.

Los Maestros del grado Normal pueden asimismo optar con el título de este grado á las Secretarías de Juntas provinciales de Instrucción pública y á la de la Municipal de Madrid.

Art. 9.º Queda suprimido el certificado de aptitud para el desempeño de Escuelas incompletas.

Art. 10. La creación y sostenimiento de Escuelas Normales libres de Maestros y Maestras de primera enseñanza no es incompatible con la organización que se da en el presente decreto á las Escuelas Normales elementales; pero los títulos oficiales y la matrícula en las superiores y centrales no se podrán obtener sino mediante los exámenes y condiciones que ahora se establecen.

#### Sección segunda

De los estudios

Art. 11. Los estudios en las Escuelas Normales elementales se harán en dos cursos, que comenzarán el 16 de Septiembre y el mismo día de Febrero, y terminarán el 31 de Enero y el 30 de Junio.

Art. 12. Las asignaturas propias de las Escuelas elementales de Maestros son:

- 1.º Doctrina cristiana é Historia Sagrada.
- 2.º Lengua castellana.
- 3.º Geografía é Historia.
- 4.º Aritmética y Geometría.
- 5.º Dibujo y Caligrafía.
- 6.º Física, Química, Historia Natural y trabajos manuales.
- 7.º Fisiología, Higiene y Gimnasia.
- 8.º Pedagogía y práctica de la enseñanza con nociones de legislación escolar.

(Continuará)

## AYUNTAMIENTOS

### DOÑA MENCIA

Núm. 2645

Don Juan Moreno Güeto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente y dictaminadas por el Regidor Síndico las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1896 á 97, en cumplimiento á lo que determina el artículo 161 de la ley municipal, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que examinadas por estos vecinos puedan deducirse las reclamaciones que juzguen procedentes.

Doña Mencía 22 de Septiembre de 1898.—Juan Moreno Güeto.

### HORNACHUELOS

Núm. 2646

Don Federico García Durán, primer Teniente Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndome presentado el Recaudador del impuesto del repartimiento de consumos de este pueblo la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el primer trimestre de este año económico durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con fecha del día de hoy, de conformidad al art. 14 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, la providencia siguiente:

“Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicho impuesto correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y re-

cargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.”

Y á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, á quienes invito para que en el preciso término de tres días, á contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la Recaudación, situadas en la calle de la Reguera número 4, á realizar sus respectivas cuotas y el recargo del 5 por 100 impuesto sobre las mismas, evitando así las demás responsabilidades que la instrucción determina, he dispuesto publicar el presente edicto en los parajes de costumbre de esta localidad, en cumplimiento al expresado art. 14.

Dado en Hornachuelos á 25 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Federico García.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 2649

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de esta capital, dictada en los autos, sobre tercería de dominio á la casa calle Isaac Peral, número ocho, á instancia del Procurador de este Colegio, Don Antonio Caballero Redel, en nombre de Don Miguel Coca y Castro, contra Don Antonio Rodríguez Zamaquero y los albaceas y herederos de Don Rafael Mostasa y Baños, se cita y emplaza á Don Manuel Mostasa y Garrido, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días improrrogables, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se persone por medio de Procurador en los mencionados autos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que le sirva de citación, pongo la presente en Córdoba á veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 2639

#### Cédula de citación

En el sumario que se sigue en este Juzgado y por mi Secretaria, por el delito de lesiones á María Luisa Muñoz, el señor Juez de instrucción de esta capital, ha mandado, por providencia de hoy, se cite á Antonio Aguilár Gallegos, que habitaba en la casa cerca del tejár del Campo de la Verdad, de dicha capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso alto de las Casas Consistoriales, á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada, pongo la presente.

Córdoba veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

# Gobierno civil de la provincia de Córdoba

NÚMERO 2631

## SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.--NEGOCIADO DE CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Priego ocasiona la variante por el trozo segundo de la carretera de Encinas Reales á Priego por Rute á Carcabuey, sección de Rute á Carcabuey, se ha rectificado por la Alcaldía de Priego la relación nominal de los propietarios interesados en dicha expropiación, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó las Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones á la expresada Alcaldía de Priego, en la forma que previene el art. 24 del Reglamento para la ejecución de la referida ley.

Córdoba 24 de Septiembre de 1898.—El Gobernador, Máximo Chulvi.

(RELACION NOMINAL QUE SE CITA)

### Obras públicas.--Provincia de Córdoba.--Término municipal de Priego.

Nómina de los propietarios en el término municipal de Priego con motivo de la variante estudiada por el trozo segundo de la carretera de Encinas Reales á Priego por Rute á Carcabuey, sección de Rute á Carcabuey.

Núm. de orden de las fincas.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	Nombre del sitio	Clase de cultivo	LINDEROS	OBSERVACIONES
1	D. Francisco Zamorano Galisteo	Priego.....	Chaparral....	Cereales.....	Norte y Sur con el arroyo; Este tierras de don Rafael Aguilera, y Oeste de don Vicente Valverde Delgado.	
2	" Rafael Aguilera.....	Carcabuey...	Idem.....	Olivar.....	Norte y Este Juan Torralbo; Sur el arroyo, y Oeste Francisco Zamoranos.	
3	" Juan Torralvo Ramírez....	Priego.....	Idem.....	Idem.....	Norte el arroyo; Sur el camino de Carcabuey; Este tierras de José Osuna, y Oeste de Francisco Zamoranos.	
4	Hdos. de Sebastian Zamorano..	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Norte y Este tierras de Francisco Zamoranos Galisteo; Sur el arroyo, y Oeste de Vicente Valverde Delgado.	
5	D. Francisco Zamorano Galisteo	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Norte tierras de Juan Osuna Piedras; Sur de Sebastián Zamoranos Maez; Este de don Andrés Galisteo, y Oeste de don Vicente Valverde Delgado.	
6	" Juan Osuna Piedras.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Norte el arroyo; Sur tierras de Francisco Zamoranos Galisteo; Este de Rafaela Navas, y Oeste el arroyo y tierras de Vicente Valverde.	
7	" Andrés Galisteo.....		Idem.....	Idem.....	Norte Simón Marín; Sur y Este el arroyo, y Oeste tierras de Francisco Zamoranos.	
8	" Simeón Marín Ariza.....		Idem.....	Idem.....	Norte herederos de Antonio Zafra; Sur y Oeste don Andrés Galisteo, y Este herederos de don Juan Valverde.	
9	Herederos de D. Antonio Zafra.		Idem.....	Idem.....	Norte manchones de los herederos de Antonio María Navas; Sur olivar de don Vicente Valverde Delgado; Este olivar y tierra calma de Cristóbal Sicilia, y Oeste olivar de Simeón Marín.....	Los dueños son Juan y Alberto Zafra, menores de edad.
10	D. Cristóbal Sicilia Moyano...		Idem.....	Idem.....	Norte tierras de don Andrés Galisteo; Sur herederos de don Antonio Zafra; Este del Duque de Medinaceli, y Oeste la Sierra Gallinera.	
11	" Andrés Galisteo Pérez.....		Torcal.....	Idem.....	Norte la Sierra Gallinera; Sur y Oeste con tierras de Cristóbal Sicilia, y Este de doña Ana Serrano Palomeque.	
12	D. <sup>a</sup> Ana Serrano Palomeque...		Chaparral....	Idem.....	Norte tierras de doña Ana Serrano; Sur de don Andrés Galisteo; Este la vereda Real, y Oeste el camino de Rute á Carcabuey.	

Priego veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Alcalde, Francisco Molina.—El Secretario, Eduardo Jiménez.

Sección de anuncios  
Listas de embarque  
con arreglo al último modelo.  
**LOS LIBROS**  
de Inventarios y Balances.

**LAS GUIAS**  
para la compra y venta de caballerías.  
**CERTIFICADOS**  
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**LOS EXPEDIEN-**  
tes para guardas jurados.  
**RELACIONES**  
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

**LOS LIBROS**  
para la contabilidad municipal.  
Se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba"  
Letrados 18.  
Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

# INDICE DEL "BOLETIN OFICIAL"

CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 1898

Número del BOLETIN

## Presidencia del Consejo de Ministros

- 215 Real decreto autorizando al Gobierno para presentar á las Córtes un proyecto de Ley para renunciar á los derechos de soberanía y para ceder territorios en las provincias y posesiones de Ultramar, conforme á lo estipulado en los preliminares de paz convenidos con el Gobierno de los Estados Unidos del Norte de América.

## Ministerio de Hacienda.

- 210 Real decreto prorrogando hasta el 30 de Septiembre el plazo que el art. 13 del Reglamento de 28 de Junio último dictado para la administración y cobranza del impuesto sobre los petróleos y sobre el alumbrado por gas y la electricidad, señala para concertar la administración con los fabricantes de dichos fluidos el pago de mencionado impuesto.
- 216 Real orden dictando disposiciones relativas al impuesto sobre el consumo de petróleo, gas y electricidad.
- 225 Otra relativa á los efectos de la condonación de responsabilidades que concede el art. 28 de la vigente ley de presupuestos, respecto á la incoación, tramitación y ejecución de los expedientes de defraudación para las diversas contribuciones é impuestos.

## Junta de Clases Pasivas.

- 208 Publicación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena del mes de Agosto último.
- 215 Idem continuación.
- 217 Idem conclusión.

## Ministerio de Gracia y Justicia.

- 226 Reales decretos trasladando á las plazas de Fiscal de la Audiencia de Lérida á D. Octavio Culla, á la de Guadalajara á D. Ramón Rubio y á la de Gerona á D. Leopoldo García.
- » Otros nombrando Presidentes de la Audiencia de Huesca á D. Manuel Lasala, de la de Gerona á D. Manuel Iso y Fiscal de la de Toledo á D. Rafael Hernández.

## Ministerio de la Guerra

- 211 Real orden circular disponiendo que los Coroneles jefes de las zonas de reclutamiento donde vayan á residir con licencia los repatriados de Cuba entreguen 200 pesetas á los sargentos y 100 á los cabos, cornetas y soldados á cuenta de los haberes que se les adeuda.
- 212 Otra disponiendo que por las autoridades militares se observen las prescripciones que se expresan para atender á la mejor asistencia de los repatriados de Ultramar hasta que se hallen en condiciones de poder trasladarse á sus casas.
- 218 Otra dictando reglas para el nombramiento de los funcionarios militares de las comisiones mixtas de reclutamiento.
- 226 Otra disponiendo la fecha en que deben

Número del BOLETIN

- pasar la revista los individuos del ejército comprendidos en los artículos que se expresan del reglamento para la aplicación de la Ley de reclutamiento.
- 230 Otra prorrogando el plazo para la redención á metálico del servicio militar.

## Ministerio de Fomento

- 215 Real orden disponiendo se provea por concurso la cátedra de Historia general del desarrollo del Comercio y de la Industria y de complemento de la Geografía, vacante en la Escuela superior de Comercio de Málaga.
- 116 Otra disponiendo que la cátedra de Derecho civil español, vacante en la Universidad de Valladolid, se anuncie á traslado.
- 217 Otra anunciando á concurso la cátedra de Derecho internacional, vacante en la Universidad de Valladolid.
- 227 Otra dictando reglas para el nombramiento de Secretarios generales de las Universidades.
- 229 Real decreto reformando las Escuelas Normales en la forma que expresa.
- 231 Idem continuación.
- 233 Idem continuación.

## Dirección general de Instrucción pública

- 215 Orden anunciando hallarse vacante en la Escuela de Comercio de Málaga la cátedra de Historia general del desarrollo del Comercio y de la Industria y de Complemento de la Geografía.
- 216 Otra en la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho civil español común y foral.
- 217 Otra en la misma Universidad la cátedra de Derecho internacional.
- » Otra anunciando á concurso la provisión de las plazas vacantes de profesores de Gimnasia en los Institutos de Huesca y Tápia.

## Dirección general de Obras públicas.

- 220 Circular y pliego de condiciones para la subasta de las obras de la carretera del kilómetro 15 de la de Montoro á Rute.

## Ministerio de Estado.

- 216 Real orden creando en el Ministerio de Estado un negociado para información comercial.
- 230 Otra pidiendo datos á los distintos centros comerciales para informar á la comisión de París que ha de celebrar el tratado de paz entre España y los Estados Unidos.

## Gobierno civil de la provincia

- 208 Circular anunciando hallarse vacante la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido de Cabra.
- 210 Otra haciendo saber que el dos del actual se elevó al Ministerio el recurso de alzada interpuesto por D. Juan de Dios López Rayo.
- 215 Otra para la busca de varias caballerías.

Número del BOLETIN

- 216 Otra interesando á las corporaciones ó particulares den cuenta de los locales que cedan con destino á hospitales para los repatriados.
- » Otra convocando á elecciones para cubrir las vacantes de Concejales que existen en los Ayuntamientos de Lucena y Villaharta.
- 218 Otra para la busca de los jóvenes Juan Martínez y José María Olaya.
- 219 Otra variando las horas de oficinas.
- 220 Otra haciendo saber los días en que la Comisión provincial celebra sus sesiones en el presente mes.
- 221 Otra señalando los días en que han de tener lugar en Castro del Río, Baena, Cabra, Rute y Lucena las operaciones de comprobación y contrastación de pesas y medidas.
- 223 Otra haciendo saber que en 17 del actual se elevó al Ministerio el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Hornachuelos.
- » Otra anunciando la subasta para contratar la conducción del correo á caballo de Lucena á Loja.
- 227 Otra interesando á los Subdelegados de Sanidad de esta provincia remitan las relaciones á que se refiere la regla 6.ª del artículo 7.º del Reglamento de 24 de Julio de 1848.
- 228 Otra para la busca de varias caballerías.
- » Otra suspendiendo el pago de los suministros facilitados por varios Alcaldes de los pueblos de esta provincia á útiles condicionales.
- 233 Otra excitando el celo de las autoridades para que coadyuven al socorro de los soldados enfermos repatriados hijos de esta provincia.

## Sección de Minas.

- 208 Edictos haciendo saber se ha declarado franco y registrable el terreno demarcado para las minas 2.ª y 3.ª Santa Cristina.
- » Idem que D. Fernando Castejón ha solicitado 16 pertenencias para la mina San Antonio y 40 para la de Ntra. Sra. del Carmen.
- 209 Idem declarando franco y registrable el terreno demarcado para la mina Concepción.
- 210 Idem para la de Nicolás.
- 213 Idem que D. Manuel Enriquez ha solicitado 96 pertenencias para la mina María.
- » Idem que D. Valeriano Valero ha solicitado 12 para la de San Joaquín.
- 220 Idem que D. Manuel Enriquez ha solicitado 4 para la de Nueva Alcoria.
- » Idem que D. Lorenzo Dell'Olmo ha solicitado otras 4 para la de Virgen de la Sierra.
- » Idem que D. Félix Ramirez ha solicitado 12 para la de La Providencia.
- 221 Idem que D. Manuel Gómez ha solicitado 20 para la mina El Chino.
- » Idem que el mismo señor ha solicitado 21 para la mina Guarrete.
- » Otros requiriendo á D. Rafael León, don Bernardino Franco y D. Julian Recuero para que presenten el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias

- demarcadas y el título de propiedad de los registros mineros Los Amigos, Los tres Politraques y La Alegría.
- 222 Edicto haciendo saber que D. Manuel Gómez ha solicitado 12 pertenencias para la mina Chillín.
- 224 Otro declarando franco y registrable el terreno demarcado para la mina María del Pilar.
- » Otro notificando á D. Diodoro Giménez el decreto recaído en el expediente minero San Julio.
- 225 Otro notificando á D. José Diaz el recaído en el de Los Romerales.
- 232 Otro haciendo saber que D. Antonio Marín ha solicitado 12 pertenencias para la mina Tres amigos.

**Sección de Obras públicas.**

- 227 Circular declarando la necesidad de la ocupación de las fincas expropiadas para la construcción del trozo único de la carretera de Montoro á Rute.
- 232 Circular y relación rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de terrenos para la construcción de la carretera de Montoro á Ventas de Cardeña.
- 233 Idem de los de la de Encinas Reales á Priego por Rute á Carcabuey, sección de Rute á Carcabuey.

**Junta provincial de Instrucción pública.**

- 209 Relación de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las escuelas de esta provincia en el 4.º trimestre de 1897 á 98.
- 212 Idem continuación.
- 214 Idem.
- 216 Idem.
- 218 Idem.
- 220 Idem.
- 222 Idem.
- 224 Idem.
- 225 Idem.
- 226 Idem.
- 228 Idem.
- 230 Idem conclusión.

**Suscripción Nacional para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.**

- 210 Relación de las cantidades entregadas para la misma.
- 223 Idem.
- 224 Idem.

**Diputación provincial de Córdoba.**

- 214 Secciones que han de hallarse representadas en las respectivas Juntas de escrutinio general por los Comisionados-Interventores que las correspondientes Mesas electorales han de nombrar en las próximas elecciones de Diputados provinciales cuando cumplimenten lo que dispone el art. 38 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.
- 215 Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Octubre próximo.
- 219 Copia de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas en los meses de Febrero y Abril últimos.
- 221 Idem continuación.
- 223 Idem conclusión.

**Comisión provincial.**

- 210 Nota de precios medios señalados para la liquidación y abono de los suministros

- verificados por los pueblos de esta provincia durante el mes de Julio último.
- 212 Circular requiriendo á todos los Ayuntamientos que resulten deudores, al 31 del presente mes, por sus cuotas repartidas del contingente, subsanen en el término de 30 días las faltas en que hayan podido incurrir, en evitación de que le sea exigida la responsabilidad personal que determina el art. 27 de la ley de 28 de Junio último.
- 224 Nota de precios medios señalados para la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia en el mes de Agosto último.

**Comisión mixta de reclutamiento.**

- 232 Reparto entre los pueblos de esta provincia del contingente señalado para el remplazo del año actual.

**Delegación de Hacienda de Córdoba.**

- 208 Circular variando las horas de oficina en las distintas dependencias de la misma.
- » Relación de los investigadores nombrados por la Arrendataria de contribuciones de esta provincia.
- 210 Circular apercibiendo á varios Alcaldes con imposición de multa si en el término de cinco días no remiten los datos referentes á la cosecha actual de trigo en sus respectivos términos.
- 211 Otra dando instrucciones sobre la forma de devolver los Ayuntamientos las cédulas sobrantes de la recaudación voluntaria.
- 218 Otra relativa al pago de los intereses de la Deuda pública.
- » Otra haciendo saber que la compañía arrendataria del monopolio sobre pólvoras y materias explosivas ha nombrado á don Luis Lázaro Cambil agente para perseguir el contrabando.
- 220 Otra que la Sociedad de fabricantes de fósforos ha nombrado á D. Manuel Rosich agente para perseguir el contrabando de las cerillas fosfóricas.
- 222 Otra dictando reglas relativas á la provisión de patentes á los dueños de carruajes de pasajeros y carros de transporte.
- 228 Otra reclamando á los Ayuntamientos las copias de escritura de fianza prestada por los arrendatarios del impuesto de consumos.
- 229 Otra haciendo saber los timbres robados de la Administración subalterna de Rivadesella.
- 230 Otra haciendo saber que la junta del gremio de fabricantes de fósforos de España ha nombrado á don José Martínez agente de esta provincia para perseguir el contrabando.

**Intervención de Hacienda.**

- 210 Relación de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas cuyos descubiertos vencerán en el mes de Septiembre actual.

**Administración de Hacienda de Córdoba**

- 208 Circular reclamando á los Alcaldes el padrón de carruajes de lujo.

**Tesorería de Hacienda de esta provincia**

- 213 Circular designando los días para la cobranza de contribuciones de las zonas de Córdoba, Aguilar, Baena, Bujalance, Cabra, Fuente Obejuna, Montilla, Pozoblanco, Priego y Rambla.

- 217 Circular designando los días para la cobranza de contribuciones de las zonas de Hinojosa, Lucena, Montoro, Posadas y Rute.
- » Otra haciendo saber que la sociedad arrendataria para la cobranza de contribuciones é impuestos en esta provincia ha nombrado auxiliares del agente especial para actuar en todos los pueblos á don Antonio Santiago Ortiz, don Manuel Riobó y don Juan de la Cruz Delgado.
- 219 Otra designando los días para la cobranza de contribuciones en las zonas de Aguilar y Rambla.

**Agencias ejecutivas.**

- 211 Cabra.—Edicto de subasta de fincas de la propiedad de D.ª Mariana Tejeiro.
- » Encinas Reales.—Idem de una de Dolores Ramírez y otra.
- 212 Idem.—Otro sobre la expedición y cobranza de cédulas personales.
- 213 Montoro.—Otro de subasta de fincas por débito de contribuciones.
- 215 Carlota.—Otros de fincas propias de Rafael Alcázar y Ana Chups deudores al Pósito
- » Cabra.—Otro por débito de contribuciones.
- 218 Encinas Reales.—Otro de una casa de don Bartolomé Cabello.
- 221 Hinojosa.—Otro de otra de D. Alfonso de Cárdenas.
- 222 Palma del Río.—Idem de D. Miguel Torres
- 226 Montilla.—Idem de D. Francisco Gadeo Civico.
- 227 Idem.—Idem por débitos de contribuciones
- 228 Lucena.—Idem.
- 230 Priego.—Idem.

**Sección de propiedades y derechos del Estado**

- 208 Relación de las solicitudes que se han presentado pidiendo legitimación de roturaciones.

**Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Córdoba.**

- 209 Edicto relativo á la expedición de la matrícula ordinaria para los alumnos de enseñanza oficial, privada y doméstica que traten de cursar asignaturas en el próximo curso de 1898 á 99.

**Real Colegio de Ntra. Sra. de la Asunción del Instituto provincial de Córdoba.**

- 209 Bases para la admisión de los alumnos internos y medio pensionistas.

**Escuela provincial de Bellas Artes de Córdoba.**

- 210 Convocatoria para la próxima apertura de las matrículas.

**Gobierno militar de Córdoba.**

- 218 Circular encargando á los Alcaldes presten el debido cumplimiento á la Real orden de 1.º del actual dictando reglas relativas al pago de cantidades á cuenta de sus haberes á los individuos de tropa repatriados de Santiago de Cuba.
- 219 Otra haciendo público el telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en el que no se opone á que la "Cruz Roja" preste su cooperación al transporte y socorro á los repatriados.

**Comisaría de Guerra de Córdoba**

- 214 Edicto convocando á concurso de postores para la adquisición de artículos.

220 Edicto para el arrendamiento de un local destinado á colocar en él la factoría de subsistencias y utensilios militares.

**Fábrica militar de harinas**

210 Edicto convocando á concurso de postores para la adquisición de trigo.

**Remonta de Córdoba**

221 Edicto anunciando la subasta de la caza de conejos de la dehesa La Huelga.

**2.º Cuerpo de Ejército.**

Comandancia general de Ingenieros.

221 Circular anunciando hallarse vacante la plaza de Maestro de obras militares de Santa Cruz de Tenerife.

**Audiencia de Córdoba.**

211 Listas definitivas de jurados que han de conocer en las causas de su competencia instruidas en los Juzgados de Córdoba, Aguilar, Bujalance, Baena, Cabra, Fuente Obejuna, Hinojosa, Lucena y Montilla.

212 Idem en la de Montoro.

213 Idem en las de Posadas, Pozoblanco, Priego, Rambla y Rute.

224 Edicto advirtiendo á los jurados, peritos y testigos que tengan créditos pendientes de cobro devengados durante el actual año económico pueden presentarse á hacerlos efectivos.

227 Otro requiriendo á D. Manuel Polo para que nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa instruida por abusos á virtud de querrela deducida por el mismo.

228 Otro idem al mismo señor para que nombre Procurador y Abogado que lo defienda en la querrela deducida por prevaricación.

232 Otro citando á Juan Muret Ruz.

**Juzgados de instrucción**

208 Madrid, Palacio.—Edicto anunciando la subasta de varias partes de una huerta de la propiedad de D. Luis Pérez del Pulgar.

» Idem, Centro.—Idem de una finca de don Francisco Pérez, hoy sus herederos.

209 Montoro.—Idem de una casa de Remedios Zamorano.

» Córdoba.—Idem de una de don Mariano Aguayo.

» Priego.—Edicto citando á Enrique Martínez.

» Montoro.—Idem á Jesús España.

» Baena.—Idem á Francisco Rueda.

» Sevilla.—Idem á Juan García.

211 Llerena.—Idem á una gitana llamada Feliciano.

» Aguilar.—Idem á los que se crean dueños de las caballerías ocupadas á Francisco Molgado, Salvador Robles y Miguel Pérez.

213 Córdoba.—Idem á los autores de la sustracción de dos expediciones hechas en la estación de Sevilla para las de Córdoba y Montilla.

» Posadas.—Idem á Antonio Rodríguez.

» Idem.—Idem para la busca de las caballerías robadas á Andrés Ortiz.

» Montilla.—Idem de una yegua de Ramón Serrano.

» Cabra.—Idem citando á José M.ª Alcázar.

214 Córdoba.—Edicto de subasta de una casa de la propiedad de los herederos de don Rafael Mostasa.

215 Sevilla.—Cabeza y parte dispositiva de la sentencia dictada en autos á instancia de D. Ignacio Rodríguez contra D. Eugenio Romá.

» Aguilar.—Edicto llamando á los autores de la sustracción de trece cerdos de la propiedad de D. José Vaza.

» Idem.—Otro citando á Antonio García Bascón.

» Rute.—Otro para la busca de una yegua y otras caballerías robadas á Antonio Rey y Juan Rey.

217 Fuente Obejuna.—Otro de subasta de una casa de la propiedad de los herederos de D. Gonzalo Raigón.

» Cabra.—Idem de media casa de D. Miguel Juliá y Pascual.

» Montoro.—Otro para la busca de una caballería robada á D. Pedro Pablo Herrera.

» Aguilar.—Otro citando á Francisco Gallego.

» Córdoba.—Idem á María Lucena Iglesias.

» Posadas.—Otro para la busca de los efectos robados á Jorge Mielot.

» Idem.—Idem de un mulo de Manuel Ruiz.

» Castro del Río.—Idem de una potra de don Miguel Riobóo.

» Lucena.—Otro citando á Andrés Arjona.

218 Archidona.—Otro para la busca de un mulo de D. Alonso Cárdenas.

» Córdoba.—Otro citando á Alfredo Buck.

» Almodóvar del Campo.—Idem á Miguel Tortosa.

» Montilla.—Idem á Manuel de los Santos Montordera.

» Cabra.—Idem á Antonio Ruiz Muñoz.

219 Córdoba.—Otro de subasta de bienes que fueron de D. Manuel Matilla.

» Idem.—Otro llamando al dueño de la finca llamada Umbría de las Viejas.

» Priego.—Otro para la busca de una burra de Eusebio Serrano.

221 Montilla.—Otro llamando á los herederos de D.ª Carlota Mendez.

» Hinojosa.—Otro de subasta de una casa de Cecilio Diaz.

222 Aguilar.—Otro llamando á los dueños de un caballo recogido á varios procesados.

» Posadas.—Idem á Bernardo Ruiz.

» Idem.—Otro para la busca de una marrana de D. José Muñoz.

» Fuente Obejuna.—Idem de las caballerías de Miguel Izquierdo.

223 Córdoba.—Otro de subasta de fincas del Sr. Marqués de Senda Blanca.

» Cieza.—Otro citando á Antonio Jurado Expósito.

» Pozoblanco.—Otro para la busca de las caballerías de Benito Romero.

224 Córdoba.—Otro de subasta de efectos embargados á D. Leopoldo García.

» Posadas.—Otro para la busca de varios cerdos de D. Juan Boch.

» Córdoba.—Otro llamando á los autores del hurto de un clamillet de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

» Fuente Obejuna.—Idem á los que se crean dueños de una caballería encontrada por la Guardia civil del puesto de Granja de Torrehermosa.

» Montoro.—Otro para la busca de una caballería de Francisco Almoguera.

226 Fuente Obejuna.—Otro llamado á los autores del incendio de la casa molino de D. Lorenzo Cruzado.

» Montoro.—Idem á D.ª Rafaela y D.ª Dolores Porrás Ayllón.

» Idem.—Otro de subasta de una casa de Roque Pérez.

» Bujalance.—Idem de los frutos y aprovechamientos de la dehesa de Santa Clotilde, propia de D. Joaquín de Cros.

226 Rute.—Idem á los que se crean perjudicados en la inscripción de dominio solicitada por don Toribio Herrero de las aguas que discurren por el arroyo de Carrillón.

» Rambla.—Idem á los parientes más próximos de un jóven aparecido ahogado en el río Genil.

227 Posadas.—Otro para la busca de las caballerías de la viuda de D. Francisco Benito Delgado.

» Lucena.—Otro citando á Antonio Santaella.

» Montoro.—Idem á Lucio Vaquero.

228 Córdoba.—Idem á D. Leovigildo Augusto Serrano.

229 Montoro.—Otro de subasta de una finca de Martín Lara.

» Idem.—Otro citando á Antonio Cañasveras.

» Pozoblanco.—Otro para la busca de una burra de Juan Cantador.

» Fuente Obejuna.—Idem de los efectos y metálico robados á Manuel Martínez.

» Idem.—Idem de Juan Sierra.

» Córdoba.—Idem de las caballerías de don José Castillejo.

» Idem.—Idem de cuatro cortinillas de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

230 Idem.—Otro citando á María Luisa Muñoz.

» Idem.—Idem á D. Francisco García de las Ballonas.

» Idem.—Otro para la busca de las caballerías de D. Blás Alvarez.

» Baena.—Otro citando á Hermójenes Santiago y Santiago.

231 Aguilar.—Otro de subasta de bienes de la testamentaria de D.ª Dolores Carrillo.

» Córdoba.—Idem de varias partes de la casa n.º 13 de la plazuela de Séneca.

232 Baena.—Otro llamando á los herederos de D. Francisco Salomón Vazquez.

» Aguilar.—Otro para la busca de los efectos sustraídos á D. Rafael Crespo y Antonio Pérez.

» Idem.—Otro citando á Julián de San Antonio Jiménez.

» Baena.—Idem á un tal Santiago.

» Idem.—Idem á Manuel Bermudez.

» Archidona.—Idem á Andrés Fajardo.

233 Córdoba.—Otro emplazando á D. Manuel Mostaza.

» Idem.—Otro citando á Antonio Aguilar Gallegos.

**Juzgados municipales.**

211 Fuente la Lancha.—Edicto encargando la busca de tres caballerías.

213 Belmez.—Otro de subasta de una casa de María Rodríguez Torrico.

226 Villanueva del Rey.—Cabeza y parte dispositiva de la sentencia dictada en autos juicio verbal civil á instancia de D. Lorenzo Cruzado contra D. Edmundo Sagragno.

228 Belmez.—Edicto anunciando la subasta de una casa de los herederos de D. Vicente del Rey.

**Juzgados militares**

215 Córdoba.—Edicto llamando al soldado Juan Nicomedes Pineda.

**Ayuntamientos**

208 Cabra.—Edicto variando los días en que se celebra la feria.

» Rute.—Resultado del sorteo de vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal.

» Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en los días 26, 27, 28 y 29 de Agosto.

- 210 Aguilar.—Edicto anunciando hallarse vacante una plaza de Médico titular.  
 » Idem.—Otro anunciando la expendición y cobranza de cédulas personales.  
 » Córdoba.—Otro relativo á la exhumación de varias sepulturas de adultos en el cementerio de la Salud.  
 » Luque.—Otro haciendo saber se hallan de manifiesto las cuentas de 1896 á 97.  
 » Zúñeros.—Idem el reparto de consumo de 1896 á 97.  
 » Hornachuelos.—Otro relativo á la cobranza del primer trimestre del reparto de consumo de 1898 á 99.  
 » Blazquez.—Resultado del sorteo verificado para la elección de vocales asociados á la Junta municipal.
- 211 Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en los días 30 y 31 de Agosto y 1.º del actual.
- 212 Baena.—Edicto haciendo saber se hallan de manifiesto las cuentas del Pósito de 1896 á 97.
- 213 Espejo.—Extracto de los acuerdos tomados en el mes de Enero último.  
 » Villa del Río.—Edicto haciendo saber se halla de manifiesto el padrón de carruajes de lujo.
- 214 Espejo.—Extracto de los acuerdos tomados en el mes de Febrero último.  
 » Guadalcazar.—Edicto relativo á la expendición y cobranza de cédulas personales
- 215 Espejo.—Extracto de los acuerdos tomados en el mes de Marzo último.
- 217 Fuente Palmera.—Edicto relativo á la expendición y cobranza de cédulas personales.  
 » Viso.—Idem haciendo saber se halla de manifiesto el presupuesto extraordinario de 1898 á 99.  
 » Encinas Reales.—Idem las cuentas del Pósito de 1897 á 98.  
 » Montemayor.—Idem anunciando la subasta de los grupos de líquidos y carnes.  
 » Espejo.—Idem del alumbrado público.

- 217 Baena.—Idem haciendo saber se halla de manifiesto el reparto de las contribuciones territorial, rústica y pecuaria.  
 » Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en los días 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
- 220 Fuente Tójar.—Edicto abriendo la recaudación de cédulas personales.  
 » Almedinilla.—Idem.  
 » Viso.—Otro anunciando la 2.ª subasta del alumbrado público.  
 » Cabra.—Idem del fruto de nueces existente en los paseos públicos.
- 221 Pedroche.—Idem de un burro.  
 » Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en los días 8, 9, 10, 11 y 12.  
 » Baena.—Cuenta del 4.º trimestre del año económico de 1897 á 98.
- 222 Villanueva del Rey.—Edicto haciendo saber se hallan de manifiesto los repartimientos de consumo y el gremial de líquidos correspondientes á los ejercicios de 1898 á 99.
- 225 Fuente Tójar.—Idem.  
 » Luque.—Idem.  
 » Monturque.—Idem.  
 » Rute.—Idem.  
 » Valsequillo.—Otro abriendo la recaudación de cédulas personales.  
 » Villaralto.—Idem.  
 » Pedroche.—Idem.  
 » Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en los días 13, 14 y 15.  
 » Aguilar.—Extracto de los acuerdos tomados en los meses de Febrero, Marzo y Abril.
- 227 Idem.—Idem de los meses de Mayo y Junio  
 » Santa Eufemia.—Edicto anunciando hallarse vacante la plaza de Médico titular.  
 » Fernan-Nuñez.—Idem relativo á la recaudación de cédulas personales.  
 » La Victoria.—Idem.  
 » Villanueva de Córdoba.—Otro haciendo saber se halla expuesto al público el proyecto de presupuesto extraordinario de 1898 á 99.

- 227 Iznájar.—Idem el reparto vecinal de consumos de 1898 á 99.  
 » Fuente Tójar.—Otro anunciando la subasta de veinte fanegas de trigo pertenecientes al Pósito.  
 » Montemayor.—Idem de los grupos de líquidos y carnes.  
 » Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en los días 16, 17 y 18.
- 228 Idem.—Idem en los días 19 y 20.
- 230 Fuente Palmera.—Edicto haciendo saber se halla de manifiesto el reparto del déficit de consumos de 1898 á 99.  
 » Cabra.—Idem las cuentas de 1894 á 95, 95 á 96 y 96 á 97.  
 » Montilla.—Otro convocando á los gremios de líquidos para acordar las bases de los repartimientos respectivos.  
 » Montilla.—Otro llamando á Manuel Eusebio Mellado.
- 232 Córdoba.—Otro anunciando la aparición de un cerdo sin dueño conocido en la huerta Naranjal de Almagro.  
 » Luque.—Otro relativo á la expendición y cobranza de cédulas personales.  
 » Villaralto.—Idem.  
 » Baena.—Otro relativo á la subasta de los materiales de la ermita de Jesús.  
 » Valsequillo.—Otro haciendo saber se halla de manifiesto el reparto de consumos.  
 » Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en los días 21 y 22.
- 233 Doña Mencía.—Edicto haciendo saber se hallan de manifiesto las cuentas de 1896 á 97.  
 » Hornachuelos.—Otro recargando el 5 por 100 sobre sus cuotas á los contribuyentes que no han satisfecho las correspondientes al primer trimestre del año económico actual por el impuesto de consumos.

Imprenta de Diario de Córdoba.